ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII | PANAMÁ, 3 DE DICIEMBRE DE 1915 | NÚMERO 2275

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 1ª Oeste Nº 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª Nº

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª Nº 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª Nº 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B 6,00
Por seis meses	3,00
Por tres meses	1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas.

Dignatarios de la Asamblea Nacional... 5753
Acta de la sesión matinal extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 2 de Noviembre de 1915... 5753
Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 4 de Noviembre de 1915... 5754
Acta de la sesión de clausura de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 5 de Noviembre de 1915... 5755
Informes de comisión... 5755

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 132 de 1915, de 28 de Octubre, por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno... 5756

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 52 de 1915, de 7 de Junio, por el cual se adiciona el número 17 de 25 de Marzo de este año, sobre venta de lotes en los terrenos «El Hatillo»... 5755
Decreto número 109 de 1915, de 11 de Noviembre, por el cual se ordena una expropiación... 5756
Decreto número 111 de 1915, de 12 de Noviembre, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal... 5765
Decreto número 112 de 1915, de 12 de Noviembre, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal... 5766
Resolución número 448, de 8 de Noviembre de 1915, dictada con motivo de la aprobación del Decreto Ejecutivo número 86, de 1º de Octubre de 1915... 5766

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 5766
Solicitud de registro de marca de fábrica 5766
Avisos oficiales... 5766

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLA.

1er. Vicepresidente,
DON DAMIÁN CARLES.

2º Vicepresidente,
DON M. DE J. GRIMALDO P.

Secretario,
DON FABRICIO A. AROSEMENA.

Secretario Auxiliar,
DON ARELARDO PÉREZ.

ACTA

de la sesión matinal extraordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 2 de Noviembre de 1915.

(Presidencia del H. D. Urriola)

A las 9 y 45 minutos a. m. la Presidencia manda pasar lista. Responden los HH. DD. Alba Alfonso M., Arosemena Leopoldo, Arjona Q. Julio, Barahona Joaquín, Brandao Pindaro, Carrillo V. Antonio, Isaza V. Antonio, Mojica Andrés, Puyol Auxilio, Rodríguez Milciades, Rosas Rosendo, Santos K. Gonzalo y Urriola Ciro L.

Se llama nuevamente á lista á las 10 a. m., y responden los anteriores y los HH. DD. Alvarado David, Franco Joaquín Pablo y Grimaldo P. M. de J.

Por tercera vez se llama á lista á las 10.30 y responden los Diputados ya mencionados y los HH. DD. Carles Damián, Bosch Antonio, Chavarría J. C. y Valdés Ramón M.

Como hubiese el *quorum* reglamentario, la Presidencia declara abierta la sesión. Toman asiento el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro y el H. D. López P. Pedro.

Se lee el acta de la sesión anterior y puesta en consideración, el H. D. López dice que la inserción en esa acta de la enmienda presentada por el H. D. Santos K. es ilegal pues no está presentada en los términos que prescribe el Reglamento; que está sucia, raspada y enmendada, pues al leerla en la sesión del lunes día 1º, decía cascajito, y ahora dice guijarro; ruega á la Presidencia ordene también á la Secretaría que se inserte en el acta de esta fecha la protesta presentada por los diputados de la minoría; pronuncia cambiar las palabras antipatrióticas é inconscientes que contiene dicha protesta por *patriótica* y *conscientes* para lo cual dice está autorizado por los signatarios, y hace leer un proyecto de ley tendiente á rebajar los sueldos á los empleados públicos que corre publicado en el número 4 de los *Anales de la Asamblea Nacional de 1914*».

Pide la palabra el H. D. Rodríguez é insinúa á la Presidencia que solicite la opinión de la Cámara sobre si desea que se inserte en el acta la protesta á que alude el H. D. López, y la Asamblea vota negativamente.

El H. D. Santos K. hace una ligera explicación de las causas por las cuales solicitó la inserción en el acta de la enmienda á que ha hecho referencia el H. D. López. Este vuelve al uso de la palabra y manifiesta que no conoce disposición del Reglamento que disponga consultar á la Cámara en un caso como el de que se trata.

Cerrada la discusión es aprobada el acta y se firma la correspondiente al día 30.

Se da cuenta del orden del día, y conforme con su contenido, se abre el tercer debate del proyecto de ley por la cual se abren varios créditos adicionales y se crea un empleo. Se abre la votación que es secreta por tratarse de emolumentos en dicha ley, y los escrutadores nombrados, HH. DD. López P. y Bosch, informan que ha sido viciada, por lo cual la Presidencia dispone que se repita del mismo modo y con los mismos escrutadores, quienes informan esta vez que ha sido aprobada por unanimidad. Se firma después de manifestar la Asamblea su deseo de que este proyecto sea ley de la República, y la Presidencia ordena se envíe al Excelentísimo señor Presidente para su sanción.

Toma la palabra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y devuelve debidamente sancionada la Ley 41 de este año.

Se abre el tercer debate del proyecto de ley por la cual se aprueba un decreto del Poder Ejecutivo. En consideración, el H. D. López lo combate por considerar que no está concebido en la forma usual. Cerrada la discusión es aprobado y la Presidencia dispone se envíe al ciudadano Presidente para que si lo tiene á bien le imparta su aprobación.

Se abre el tercer debate del proyecto de ley por la cual se aprueban los créditos suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1915 á 1916, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, votados por el Poder Ejecutivo por Decretos números 89, 141, 156 y 157 de 28 de Junio, 6, 21 y 22 de Octubre, respectivamente.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro expone: «Vuelva á segundo debate el proyecto de ley que se discute».

La sustenta y resulta aprobada y en consecuencia se abre el segundo debate del proyecto de ley á que dicha proposición se refiere y el mismo señor Secretario de Hacienda y Tesoro presenta el siguiente artículo nuevo:

«Artículo. El Poder Ejecutivo queda autorizado para abrir el crédito correspondiente hasta por el gasto que ocasione dos días más de sesiones de la Asamblea Nacional en las actuales sesiones extraordinarias».

Este artículo fué aprobado lo mismo que el preámbulo, y el título fué modificado aditivamente por el Secretario de Hacienda, con las siguientes palabras:

«Y se le confiere una autorización al Poder Ejecutivo»; quedó, pues, el título en la forma siguiente: «por la cual se aprueban los créditos suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1915 á 1916, con cargo al Departamento de Gobierno

ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

y Justicia, votados por el Poder Ejecutivo, por Decretos números 89, 141, 154 y 157, de 28 de Junio; 6, 21 y 22 de Octubre del presente año, respectivamente y se le confiere una autorización al Poder Ejecutivo».

La Asamblea manifiesta el deseo de que sufra tercer debate y la Presidencia ordena ponerlo en limpio para tal fin.

Continuando el orden del día, se abre el segundo debate del proyecto de ley «por el cual se confieren varias autorizaciones al Poder Ejecutivo y se dictan algunas medidas de carácter fiscal».

Los artículos 1º y 2º dicen así respectivamente: «Artículo 1º El Poder Ejecutivo procederá á suspender toda obra pública, que no sea de imprescindible necesidad. Caso de haberse celebrado contratos, podrá convenir en arreglo con los interesados ya sea para suspender temporalmente su cumplimiento ó para rescindirlos».

Estos arreglos deberán tener la sanción del Consejo de Gabinete.

«Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para elevar hasta un veinte por ciento más, total ó parcialmente, los artículos de gravamen especial que se hallan especificados en el artículo 9º de la Ley 39 de 1915».

Estos son aprobados sin modificaciones no sin que antes el señor Secretario de Hacienda manifestara que el Ejecutivo no piensa gravar artículos de primera necesidad como el azúcar, el café, etc.

El artículo 3º dice así:

«Apruébase el Decreto Ejecutivo número 86 de 1º de Octubre de este año, por el cual se adopta transitoriamente una medida de carácter fiscal y se faculta al Poder Ejecutivo para reducir hasta un cinco por ciento más, respectivamente, por el tiempo que estime conveniente los gastos y sueldos de que trata el expresado decreto, así como disminuir la reducción de las circunstancias del Tesoro Público lo permitieren».

Este artículo fué modificado por la Comisión así:

«Apruébase el Decreto Ejecutivo número 86 de 1º de Octubre de este año, por el cual se adopta transitoriamente una medida de carácter fiscal y se faculta al Poder Ejecutivo para reducir hasta un cinco por ciento más, *á favor del Tesoro Nacional*, por el tiempo que estime conveniente los gastos y sueldos de que trata el expresado decreto, así como para disminuir la reducción hecha á esos mismos gastos y sueldos, si las circunstancias del Tesoro lo permiten».

En discusión este artículo, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo submodifica con el siguiente parágrafo:

«Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior las cuentas de viáticos de los Diputados á la Asamblea Nacional, que se cubrirán íntegramente».

Su autor lo sustenta y queda aprobado y adoptado el artículo presentado por la Comisión con la submodificación del señor Secretario de Hacienda, que dice así:

«Apruébase el Decreto Ejecutivo número 86 de 1º de Octubre de este año, por el cual se adopta transitoriamente una medida de carácter fiscal y se faculta al Poder Ejecutivo para reducir hasta un cinco por ciento más *á favor del Tesoro Nacional*, por el tiempo que estime conveniente, los gastos y sueldos de que trata el expresado decreto, así como para disminuir la reducción hecha á esos mismos gastos y sueldos, si las circunstancias del Tesoro lo permiten.

«Parágrafo: Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior las cuentas de viáticos de los Diputados á la Asamblea Nacional, que se cubrirán íntegramente».

Se artículo 4º que á la letra dice: «Si la situación del Tesoro Público así lo exigiere, á juicio del Poder Ejecutivo, se considerarán rebajados los gastos del servicio público, de acuerdo con la presente ley, al formar el proyecto de Presupuesto de Gastos para el bienio próximo.

«Parágrafo. En las liquidaciones de sueldos y demás gastos se depreciarán á favor del Tesoro Nacional las fracciones de centavos».

Este artículo es aprobado sin modificación una vez que fué puesto en discusión.

Los artículos 5º y 6º son suprimidos por la Comisión, los cuales textualmente dicen:

«Artículo 5º A contar del 1º de Enero de 1916, el Gobierno Nacional reasume el derecho á cobrar el impuesto sobre las salinas marítimas de la República y cobrará un impuesto de B. 0,25 á B. 0,35 por cada quintal de sal que se produzca.

«A los Municipios productores del artículo se les dará un diez por ciento (10%) del producto de lo que se recaude.

«Artículo 6º El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar el impuesto de que trata el artículo anterior y para cobrarlo por administración ó darlo en arriendo en subasta pública por período que no exceda de tres años, así como hacer el gasto que ocasione la buena administración del impuesto».

El artículo 7º es puesto en discusión el cual dice:

«Los terrenos de que trata el artículo 1º, ordinal 4º de la Ley 32 de 1909 pagarán un impuesto anual de cuatro balboas (B. 4,00) por mil sobre su valor».

Hace uso de la palabra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro para formular una explicación de dicho artículo y el H. D. Arjona Q. secunda lo dicho por aquel funcionario y expone que el gravamen en nada afecta á los pobres. El artículo resulta aprobado.

Se pone en discusión el artículo 8º que es del tenor siguiente:

«Facúltase al Poder Ejecutivo para llevar á efecto el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes en la forma que estime más conveniente á los intereses del fisco y para hacer el gasto que sea necesario».

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro expone que la Nación pierde gran parte del producto del impuesto.

El H. D. López impugna el artículo; hace constar que le dará su voto negativo no sólo al artículo que se discute sino á todo el proyecto por considerarlo inconveniente.

Vuelve al uso de la palabra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y le da lectura á un dato del año de 1914, sobre lo que á la Nación se le debía por impuesto de inmuebles y semovientes. Cerrada la discusión, el artículo resulta aprobado.

En discusión el artículo 9º que reza así: «Derógase la Ley 38 de 1904 y toda disposición contraria á la presente ley».

Este artículo fué suprimido por la Comisión, por estar en concordancia con los artículos 4º y 5º del proyecto, que también fueron negados.

El artículo 10º que dice: «La presente ley regirá desde su sanción», es modificado por la Comisión suprimiendo las palabras: «Salvo lo dispuesto en el artículo 5º».

Cerrada la discusión es aprobado, quedando en consecuencia así: «La presente ley regirá desde su sanción».

Concluída la parte dispositiva, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro presenta el siguiente artículo nuevo:

«Facúltase al Poder Ejecutivo para que en caso de que la Renta de destilación de licores no se dé en arrendamiento, organice su cobro y administración en la forma que estime más conveniente y para hacer el gasto que sea necesario, sin que éste exceda de la cantidad aprobada actualmente con tal fin».

Su autor lo sustenta y da lectura á un dato proporcionado por el señor Administrador de la Renta por el cual se ve que disminuye, que cree que mejor sería que aquí en la capital se pagara el impuesto.

Cerrada la discusión, es aprobado.

Son aprobados el preámbulo, y el título y la Presidencia ordena ponerlo en limpio para que sufra tercer debate una vez que así manifestó su deseo la Cámara.

El H. D. López P. pide se haga constar su voto negativo á todo el proyecto y por Presidencia se manda insertar en el acta del día ese voto.

No habiendo más de que tratar, á las 12 y 30 minutos de la tarde se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

ACTA

de la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 4 de Noviembre de 1915.

(Presidencia del H. D. Urriola)

Por orden de la Presidencia se pasa lista á las 2.45 p. m. y responden á ella los HH. DD. Alba Alfonso M., Alvarado David, Anguizola Antonio, Arjona Q. Julio, Barahona Joaquín, Boyd Augusto S., Brandao Pindard, Carles Damián, Carrillo V. Antonio, Chavarría J. C., Delgado Nicolás, Franco Joaquín Pablo, Grimaldo P. M. de J., Isaza V. Antonio, López P. Pedro, Pardo Diego E., Pinel Próspero, Quintero Diógenes, Rodríguez Miliades, Rosas Rosendo, Santos K. Gonzalo, Suárez Plácido, Urriola Ciro L., Vega A. G. y Velarde Everardo y dejaron de contestar los HH. DD. Arosemena Leopoldo, Bosch Antonio, Clement Augusto, Jurado Quintero Isaías y Valdés Ramón M., y de asistir los HH. DD. Mendoza Carlos, Puyol Auxilio sin excusa legal y con ella el H. D. Mojica Andrés. Habiendo el *quorum* reglamentario se abre la sesión.

Entran los HH. DD. Arosemena Leopoldo, Arjona Q. Julio y Jurado Quintero.

Es leída el acta de la sesión anterior y puesta en consideración, el D. Franco pide la palabra para manifestar que en el acta consta que él asistió á la sesión lo cual no es exacto toda vez que él se retiró á las 10.20 de la mañana y la sesión comenzó á las 10 30. Cerrada la discusión es aprobada y se firma la correspondiente al día 2 de los corrientes.

Pide la palabra el D. Rodríguez y propone:

«Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente: «A fin de que por Secretaría se arreglen en debida forma los documentos relacionados con las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional en el presente período y de que se manden publicar en folleto y se corrijan las leyes expedidas por la misma, propongo que el Secretario y Subsecretario continúen en ejercicio de sus funciones por tres días más y con derecho a sueldo.»

Esta proposición es sustentada por su autor y manifiesta que aunque no hay partida votada para cubrir este gasto, en cambio hay la de dos estenógrafos que no se ha gastado por no haber sido nombrados y que en consecuencia con ella puede hacerse frente á dicho gasto; es aprobada, por unanimidad.

Se da lectura á una comunicación del H. D. Mendoza, en la cual manifiesta que en vista de la penuria del Erario, él deja á favor del Tesoro Nacional los emolumentos que le corresponden como Diputado Principal por la Provincia de Panamá.

Entra el H. D. Valdés. Se da cuenta del orden del día y conforme á lo que reza, se abre en tercer debate el proyecto de ley «por el cual se aprueban los créditos suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1915 á 1916, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, votados por el Poder Ejecutivo por Decretos números 89, 141, 154 y 157 de 28 de Junio 6, 21 y 22 de Octubre respectivamente y se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.»

Toma asiento en el recinto de la Asamblea el señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Cerrada la discusión es aprobado el proyecto y la Cámara pone de manifiesto su deseo de que fuera ley de la República y en consecuencia se firma y por la Presidencia se ordena remitirlo al Excmo. señor Presidente de la República para su correspondiente sanción.

Pide la palabra el H. D. López P., y propone: «Vuelva á segundo debate el proyecto de ley por el cual se confieren varias autorizaciones al Poder Ejecutivo y se dictan algunas medidas de carácter fiscal»

Puesta en consideración, su autor la sustenta diciendo que no ha sido atendido en las tantas veces que ha pedido á la Cámara que apruebe las leyes conforme a su Reglamento; que él y los DD. de la minoría han sido calificados de obstruccionistas; que en el artículo 2º del proyecto de ley á que se refiere su proposición, debe decirse cuáles son los artículos á que se les va á subir el impuesto le introducción y que nada se pierde con que el referido proyecto vuelva á segundo debate: el señor Secretario de Hacienda y Tesoro manifiesta que él ha dicho anteriormente que á los artículos de primera necesidad no se les iba á aumentar el impuesto y que él nombró entre estos artículos el azúcar y el café y concluye manifestando que no ve la necesidad de que el referido proyecto venga á segundo debate y pide que sea negada la proposición del H. D. López P. El H. D. López P., manifiesta inconformidad con lo dicho por el señor Secretario de Hacienda é insiste en que es mejor especificar cuáles son los artículos á que se les va á aumentar el derecho de introducción.

El H. D. Franco excita al H. D. Valdés para que como Jurisconsulto connotado que es diga si á su juicio son los DD. á la Asamblea Nacional empleados públicos ó no, pues en su concepto ellos no deben pagar descuento alguno de sus sueldos por ser la representación Nacional.

Cerrada la discusión es aprobada, pero pedida la rectificación por el H. D. Rodríguez, resulta negada por 13 votos negativos contra 9 afirmativos.

Se abre el tercer debate del proyecto de ley «por la cual se confieren varias autorizaciones al Poder Ejecutivo y se dictan algunas medidas de carácter fiscal».

El H. D. López P., excita al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que exponga en qué disposición legal se ha fundado para ordenar el rebajo de los sueldos de los empleados públicos durante el mes de Octubre pasado.

El señor Secretario, correspondiendo á la excitación del H. D. López, manifiesta que la ley regirá desde su sanción y que en consecuencia se le devolverá el alcance á los interesados, y que en otras administraciones se han hecho rebajos semejantes.

El H. D. López considera deleznable el argumento del señor Secretario de Hacienda pues dice no se apoya en ninguna disposición legal sino en errores que no autorizan otros errores.

El H. D. Franco haciendo referencia á lo dicho por el señor Secretario de Hacienda, manifiesta que si la Convención aprobó todos los actos de la Junta de Gobierno Provisional de la República, lo hizo porque sólo aprobaba los actos de un Gobierno de facto. Que en la actualidad las cosas el Gobierno desea poner mucho cuidado, pues ha tenido ocasión de convencerse de que la Ley 24 de este año en lo que respecta al impuesto sobre cigarrillos, se presta á fraudes pues la estampilla que se le adhiere á un paquete vuelve á servir para muchos más.

El señor Secretario de Hacienda acepta lo aseverado por el H. D. Franco en lo referente á la Ley 24 y manifiesta que él piensa hacer una nueva reglamentación de ella estableciendo que el impuesto se pague al introducir el artículo.

Cerrada la discusión es aprobado el proyecto, y luego de manifestar la Asamblea su deseo de que sea ley de la República, se firma y se ordena por la Presidencia su envío al Excelentísimo señor Presidente para su sanción.

Entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia y presenta el Mensaje número 5 del Excelentísimo señor Presidente de la República acompañado de una copia del Decreto número 176 de esta fecha por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional por un día más, á partir del de mañana.

A las 4 y 5 p. m., no habiendo más asunto de que tratar, se levanta la sesión, habiendo recordado la Presidencia á los HH. DD. el traje con que debían concurrir mañana á la sesión de clausura.

ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

ACTA

de la sesión de clausura de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 5 de Noviembre de 1915.

(*Presidencia del H. D. Ciro L. Urriola*)

Con el objeto de clausurar las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, se reunieron en el salón correspondiente los HH. DD. Alba Alfonso M., Arosemena Leopoldo, Arjona Q. Julio, Barahona Joaquín, Bosch Antonio, Brandao Píndaro, Carles Damián, Carrillo V. Antonio, Chavarría J. C., Franco Joaquín Pablo, Grimaldo P. M. de J., Isaza V. Antonio, López P. Pedro, Pardo Diego E., Pinel Próspero, Puyol Auxibio, Quintero Diógenes, Rodríguez Milcíades, Rosas Rosendo, Santos K. Gonzalo, Suárez Plácido, Urriola Ciro L. y Vega A. G. Faltaron con excusa legal los siguientes: Alvarado David, Anguizola Antonio, Clement Augusto, Jurado Quintero Isaías, Mojica Andrés y Velarde Everardo y sin ella los HH. DD. Boyd Augusto S., Mendoza Carlos A. y Valdés Ramón M.

Habiendo el *quorum* reglamentario á las 3.05 p. m. de la tarde, la Presidencia declaró abierta la sesión. Se lee el acta anterior y es aprobada. Acto seguido la Presidencia comisiona á los HH. DD. Rodríguez, Arosemena y Puyol para que lleven un Mensaje oral al Excelentísimo señor Presidente de la República participándole que la Honorable Asamblea Nacional está pronta á clausurar sus actuales sesiones extraordinarias y pone en receso la sesión. Al regreso de los comisionados se reanuda ésta. Pide la palabra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro que tomó asiento durante el receso y devuelve debidamente sancionadas por el Excelentísimo señor Presidente de la República las Leyes 42 y 44, la primera «por la cual se abren varios créditos adicionales y se crea un empleo», y la segunda, «por la cual se confieren varias autorizaciones al Poder Ejecutivo y se dictan algunas medidas de carácter fiscal».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia que también tomó asiento durante el receso, presenta sancionadas debidamente las Leyes 43 y 45, la primera, «por la cual se aprueba un decreto del Poder Ejecutivo», y la segunda, «por la cual se aprueban los créditos extraordinarios y suplementales al Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1915 á 1916, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y se le confiere una autorización al Poder Ejecutivo».

Toma la palabra el H. D. Puyol y manifiesta que el Excelentísimo señor Presidente de la República da las gracias á todos los miembros de la Honorable Asamblea Nacional y hace pública demostración de su agradecimiento por el buen éxito de las actuales labores de la Asamblea Nacional y hace votos por su feliz regreso á sus respectivos hogares.

La Presidencia declara clausuradas constitucionalmente las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional para que fue convocada por Decreto Ejecutivo.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

Al estudio de Vuestra Comisión ha sido sometido un proyecto de ley «por la cual se aprueba un decreto del Poder Ejecutivo», que contiene una medida económica, cual es la suspensión del gasto que acarreará en el año próximo el pago del mes de descanso que la Ley 15 de 1914 concedió á algunos empleados del Poder Judicial.

Demás está el hacer manifestaciones sobre tal proyecto de ley, cuyo fin es visible, hecer una economía, y como en el ánimo de todos y cada uno de los HH. Diputados está latente la idea de introducir economías cuantas sean posibles, á fin de ayudar á solucionar la crisis que en la actualidad atraviesa la República, desde luego juzgamos conveniente la aprobación del decreto en mención.

Sabido es que un decreto del Poder Ejecutivo no puede en manera alguna suspender ó anular los efectos de una ley pero precisamente el decreto dictado por el Ejecutivo no suspende ni anula los efectos de la ley que concedió un mes de descanso á algunos empleados del Poder Judicial, sin antes contar con la aprobación de este cuerpo, que es la que se busca, y que, encontrándonos identificados con el propósito, debemos conceder.

Respecto al proyecto de ley «por el cual se dictan algunas medidas económicas», con la supresión de varios empleos, que el H. D. por Veraguas, Pedro López P. entregó á la Presidencia, para que si fuera posible se intercalara en el proyecto que estudiamos, somos de opinión que el aludido proyecto es de la mejor utilidad en las actuales circunstancias, desde luego que envuelve medidas económicas aceptables, pero tratándose de sesiones extraordinarias, no puede considerarse tal proyecto de ley sin la recomendación expresa del Poder Ejecutivo por el órgano respectivo.

En atención á lo expuesto, Vuestra Comisión os propone:

«Dése segundo debate al proyecto de ley por la cual se aprueba un decreto del Poder Ejecutivo».

Panamá, 29 de Octubre de 1915.

Vuestra Comisión.

A. PUYOL C.—PÍNDARO BRANDAO.—J. C. CHAVARRÍA.

Honorables Diputados:

El proyecto de ley que se nos pasó en comisión, lo hemos estudiado debidamente, y por datos que hemos adquirido en la Secretaría de Hacienda, los créditos que en él se solicitan son de imprescindible necesidad. Los viáticos del Secretario de Hacienda, las partidas para reparación de botes y gasolinas en Panamá, Colón, Portobelo y Bocas del Toro están agotadas en el Presupuesto.

En cuanto á la partida de gastos imprevistos, también creemos que debe obtener nuestra aprobación, si se tiene en cuenta la inversión que se le dio á dicha partida, como la compra de la lancha para el Polvorín, el pago del sueldo del señor Simeón como Inspector de las Cuentas de la Zona, para pagar el sueldo del señor Ugarte como Abogado de la Secretaría de Hacienda [illegible] á pagar intereses en algunos bancos.

En cuanto al empleo de Celador del Polvorín, es de todos conocido (sic) la urgente necesidad de este empleado como una garantía para la ciudad. En vista de las anteriores consideraciones tenemos el honor de proponer el siguiente proyecto de Resolución:

«Dése segundo debate al proyecto de ley «por el cual se abren varios créditos adicionales y se crea un empleo».

Panamá, 29 de Octubre de 1915.

Honorables Diputados.

Vuestra Comisión,

R. ROSAS.—ALFONSO M. ALBA.—JOAQUÍN BARAHONA.—PRÓSPERO PINEL.—A. G. VEGA.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO 102 DE 1915
(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los vecinos del barrio de Tinajas en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, han solicitado que se declare inadjudicable un lote de terreno que desde tiempo inmemorial vienen cultivando con caña de azúcar; y

Que el Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, á quien se le pidió informe sobre el particular, dice en oficio número 664 de fecha 5 del presente que en su concepto es conveniente acceder á los deseos de los memorialistas,

DECRETA:

Declárase inadjudicable un globo de terreno en el barrio de Tinajas, Distrito de Dolega, en la Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con petición transitoria hecha por Bernabé Saldaña; por el Sur, con posesión de Luis Pití y María Miranda; por el Este, camino Real de Rovira, y por el Oeste, camino á Los Palomos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

LADISLAO SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 52 DE 1915
(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el número 17 de 25 de Marzo de este año sobre venta de lotes en los terrenos de «El Hatillo».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 14 de 1915, que autoriza al Ejecutivo para excluir de los lotes de «El Hatillo» los que considere necesarios para uso público, restríngese, provisionalmente el área de la cual pueden hacerse solicitudes de adjudicación, al espacio comprendido entre las calles [illegible].

Dentro de este mismo espacio declaranse inadjudicables los lotes números 148, 149, 150, 151, 203, 204, 181, 182, 201 y 202.

Artículo 2º Los adjudicatarios para poder emprender las mejoras que quieran hacer sobre sus respectivos lotes deben someter el plano de la construcción á la Secretaría de Fomento, para que sea aprobado.

Artículo 3º Quedan absolutamente prohibidas las construcciones de madera en el nuevo barrio.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 109 DE 1915
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se ordena una expropiación.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la población cabecera del Distrito de Arraiján, que cuenta con 698 habitantes, está situada en parte sobre terreno que es propiedad particular del señor Eduardo Ycaza;

2º Que conforme á la Ley 60 de 1913 es grave motivo de utilidad pública para decretar la enajenación forzosa de la propiedad en tiempo de paz, la adquisición de tierras para área y ejidos de las poblaciones establecidas que tengan carácter de Distritos ó corregimientos, y

3º Que han sido infructuosas las gestiones hechas por el Gobierno para adquirir por venta ó permuta en términos equitativos las tierras ocupadas por la mencionada población y las necesarias para ejidos de la misma,

DECRETA:

Artículo 1º Exprópianse las tierras ocupadas por la población cabecera del Distrito de Arraiján, como también las necesarias para el ensanche de la misma y para ejidos, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 21 de la Ley 20 de 1913.

Artículo 2º El Procurador General de la Nación iniciará y llevará adelante hasta su terminación, en representación del Gobierno, la respectiva demanda, con citación del señor Eduardo Ycaza y de los dueños de los lotes en los terrenos circunvecinos, que sean necesarios para el ensanche de la población y para los ejidos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 111 DE 1915
(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que son frecuentes los fraudes que se cometen en el pago del impuesto especial de consumo interno sobre los efectos de procedencia extranjera establecido por la Ley 24 de 1915;

Que es un deber del Poder Ejecutivo impedir por todos los medios legales posibles tales fraudes,

DECRETA:

Artículo único. A contar del 1º de Diciembre próximo, el impuesto de timbre especial de que trata el artículo 1º de la Ley 24 de 21 de Enero último, se pagará conjuntamente con el respectivo gravamen de introducción de mercancías extranjeras. Al efecto el liquidador del impuesto [illegible] entregará al interesado las estampillas del caso ya anuladas con una marquilla que contenga la letra [illegible] con tinta roja, las [illegible] adheridas á los artículos [illegible] de cuya liquidación se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETO NÚMERO 112 DE 1915

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2º de la Ley 44 del presente año,

DECRETA:

Artículo único. A contar del 15 de Febrero del año próximo venidero, se cobrará con un aumento del 20% el gravamen especial de que trata el artículo 9º de la Ley 39 de 1915 sobre los siguientes artículos:

1º Por cada litro de aguardiente común y sus compuestos hasta 21 grados del aerómetro Cartier, tales como Ron, Brandy, Ginebra, Wisky, Anisado refinado ó no, Rosoli, Naranjito y otros.

2º Por cada litro de aguardiente ó licor de más de 21 grados hasta 42 preparados en forma de Chartreuse, Crema de Cacao, Pepermint, Padre Kerman, Kümel, Ajenjo, etc.

3º Por cada litro de aguardiente ó alcohol sin preparar, de 22 grados ó más.

4º Por cada litro de líquido condensado ó esencia para la fabricación de licores.

5º Por cada litro de amargos ó aperitivos, tales como Amargo de Angostura, Fernet Branca, Coca, etc.

6º Por cada litro de Champaña.

7º Por cada litro de Cocktail, Tricocktail, Ron Pope, Gallo, Ron Crema.

8º Por cada litro de esencias concentradas para la fabricación de perfumes.

9º Por cada kilogramo de tabaco elaborado en cigarros, hebra ó picadura.

10º Por cada kilogramo de tabaco en rama ó prensado en tabletas para fumar ó mascar.

11. Por cada kilogramo de cigarrillos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 446

dictada con motivo de la aprobación del Decreto Ejecutivo número 36 de 1º de Octubre de 1915.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 446.—Panamá, 8 de Noviembre de 1915.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 del presente año entró á regir en toda la República el 5 de los corrientes de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2º;

Que, en consecuencia, el artículo 3º por el cual se aprueba el Decreto Ejecutivo número 36 de 1º de Octubre último, «por el cual se adopta transitoriamente una medida de carácter fiscal», no puede tener efecto antes del 5 del mes en curso por cuanto las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materia criminal,

SE RESUELVE:

Primero. Los acreedores al Tesoro Nacional comprendidos en el citado Decreto presentarán una nómina ó cuenta, según el caso, por la diferencia que hayan dejado de cobrar en el mes de Octubre. Los que no hayan hecho cobro alguno, pueden llevarlo á efecto íntegramente.

Segundo. Por el mes de Noviembre se hará la respectiva nómina ó cuenta con el descuento de que trata el referido decreto en 26 días, desde luego, que en los primeros cuatro días no hay lugar á hacer descuento alguno.

Tercero. Los que hayan pagado el impuesto de timbre nacional íntegro en la nómina ó cuenta de Octubre, no tendrán que adherir timbre alguno en las nóminas ó cuentas adicionales que presenten correspondientes á dicho mes.

Cuarto. En atención á la difícil situación por que atraviesa el Erario Nacional, los créditos adicionales de que trata esta Resolución, referentes al mes de Octubre, no se cubrirán sino en el mes de Diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, vecino de Colón, apoderado especial de «The Aeolian Company», corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, solicito el registro en favor de dicha corporación, de una marca de fábrica consistente en la palabra **«VOLUNOME»** con que se distinguen los instrumentos musicales, inclusive órganos, pianos, pianolas, fonógrafos y otras máquinas reproductoras de sonidos, cilindros de música, discos y accesorios.

VOLUNOME

Acompaño el poder respectivo, constancia de haberse pagado el derecho de registro y el valor de la publicación, comprobante de que esta marca fué registrada en el país de su origen, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 15 de Mayo de 1915.

Ernesto Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 19 de Noviembre de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de la «Wm. Enders Manufacturing Company», una Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Walden, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 92.681, que acompaño, consistente en el dibujo de una hoja de roble llevando las palabras: «OAK-LEAF».

OAK LEAF

Esta marca debe registrarse á favor de la «Wm. Enders Manufacturing Company», de Walden, Nueva York, que es donde se fabrica, y sirve para designar cierta cuchillería, maquinaria, herramientas y sus partes.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos de América, cuatro —4— facsímiles y un clisé.

Panamá, 20 de Octubre de 1915.

S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.— Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Octubre de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si después de noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contra, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la «Corporación Nacional de Panamá» se han embargado unos bienes de propiedad de esa Compañía. Los bienes se conocen con el nombre de «Quinta Santa Rita», ubicada en esta ciudad en el barrio de Santa Ana, y su descripción es la siguiente:

a). Los terrenos de que habla la escritura número 966, de 18 de Octubre de 1913, ubicados en esta ciudad en la huerta denominada Quinta Santa Rita. Sus linderos son: A treinta y tres metros cincuenta centímetros (33 m. 50 c.) del portón al lado sur, línea recta de Este á Oeste, linda con los terrenos de los herederos de la señora Margarita Arce de Hurtado, y mide cincuenta metros sesenta centímetros (50 m. 60 c.) De este punto, dando vuelta al sur hasta alcanzar la cerca divisoria de la señora Angela Clement, lindando siempre con el mismo terreno de la señora Hurtado, midiendo cuarenta y nueve metros setenta centímetros (49 m. 70 c.) De este punto, dando vuelta al Oeste, limitada con propiedad del señor Manuel Antonio Herrera, mide ciento tres metros con cincuenta centímetros (103 m. 50 c). De aquí dando vuelta al Norte, frente al Oeste, limitada con propiedad de los señores Manuel Antonio Herrera, Francisco Mata, Manuel Smith, Sebastián Arias, J. M. Mendoza, Ramón Cano, Charpentier Hermanos, José Inés Meléndez y Rosa Fuentes; midiendo ésto ciento veinte metros (120 m). De este punto dando vuelta al Este, hasta alcanzar el fondo del terreno de la señora María de los Santos Jaén de Casis, lindando con terreno del señor Manuel Díaz; midiendo ésto ciento trece metros (113 m). De este punto, dando vuelta al Sur, linda con el fondo de la finca de la señora F. Casis, y mide trece metros (13 m). De este punto en línea recta al Este, linda con la misma finca de la señora Casis, y mide cincuenta metros (50 m). Y en fin, de este último punto hasta llegar al de salida, linda con propiedad de los vendedores Leblanc y Solanilla; y mide veintiséis metros con treinta centímetros (26 m. 30 c). También hace parte de dicha finca el terreno del callejón que existe entre la casa de los señores Charpentier y el predio que fué del señor Ramón Cano, el cual comunica la Quinta Santa Rita con el antiguo camino del Ganado, nombrado ahora Boulevard Ancón.

b). Cinco lotes de terreno en la misma huerta Quinta Santa Rita, de que habla la escritura número 970, de 29 de Septiembre de 1914. Dichos terrenos se describen así:

1º Limita por el Norte, con predios de los señores Juan Guardia y María Casis; por el Sur, calle E; por el Este, predios de María Casis y de los herederos de Guillermo Leblanc, y por el Oeste, la calle 17 Oeste. Sus dimensiones son: de Este á Oeste, cincuenta y nueve metros sesenta centímetros (59 m. 60 c.), y de Norte á Sur, en la Calle 17 Oeste, treinta y cinco metros sesenta y cuatro centímetros (35 m. 64 c.), y veinte metros con veintitrés centímetros (20 m. 23 c.) en la parte Oeste. El área total de este lote es de mil quinientos treinta y seis metros con treinta centímetros cuadrados (1536m. 30cm).

2º Limita por el Norte, con la Calle E; por el Sur y por el Este, predio del señor Eduardo Ycaza, y por el Oeste, la Calle 17 Oeste. Mide en el frente y de Norte á Sur, diez y nueve metros con cuatro centímetros (19 m. 4 c.), en su fondo de Norte á Sur, diez y siete metros cuarenta centímetros (17 m. 40 c.); y de Este á Oeste, trece metros (13 m). Su área es de doscientos cuarenta y seis metros con cuarenta centímetros (246 m. 40 c.) cuadrados.

3º Limita por el Norte y por el Este, con predio del señor Eduardo Ycaza; por el Sur, predios de Alfonso Lavergne y Silvio Pelizzolo; y por el Oeste, Calle 17 Oeste. Mide en el frente de Norte á Sur, diez y nueve metros con cuatro centímetros (19 m. 4 c.) y veintitrés metros con ochenta centímetros (23 m. 80 c.) de Norte á Sur, en su fondo, y trece metros con catorce centímetros (13 m. 14 c.) de Este á Oeste. El área total de este lote es de doscientos setenta y siete metros con cuarenta centímetros (277 m. 40 c. cuadrados).

4º Limita por el Norte, con proyecto de calle que unirá la Calle 17 Oeste con el Boulevard Ancón; por el Sur, proyecto de prolongación de la Calle E; por el Oeste, predio de la «Corporación Nacional de Panamá» y por el Este, Calle 17 Oeste. Su área es de ochocientos diez metros cuadrados (810 m).

5º Limita por el Norte, con proyecto de calle que unirá la Calle 17 Oeste con el Boulevard Ancón; por el Sur, proyecto de prolongación de la Calle E; por el Oeste, predio del doctor Eusebio A. Morales, y por el Este, predio de la misma «Corporación Nacional de Panamá». Su área es de novecientos diez y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados (916 m. 50 c).

El embargo se extiende también á todas las construcciones que se hayan levantado sobre esos lotes.

Cítase por lo tanto á todos los que se crean con derecho á los bienes embargados para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos quince, por el término de treinta días, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Barrera.

3 vs. 3

AVISO A LOS PROPIETARIOS

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 29 de 1914, los títulos de dominio, los de hipoteca y otras obras en los cuales se constituyan derechos reales sobre inmuebles deben ser inscritos en esta Oficina antes del primero de Enero de 1916. *De esa fecha en adelante sólo podrán reinscribirse pagando el doble del derecho respectivo.*

Panamá, 4 de Noviembre de 1915.

El Registrador de la Propiedad,

R. QUINTERO A.

Imprenta Nacional